DICTAMEN UOC N° 07/2021

A : **Abg. PABLO SEITZ ORTIZ,** Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ANDRES GÓMEZ,** Director Administrativo
Dirección de Administración y Finanzas –DNCP

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY,** Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios – UOC

REFERENCIA : Rescisión del Contrato DNCP N° 25/2019 Contratación Directa N° 21/19 "PROVISIÓN Y ENTREGA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL" - ID 365.659

Fecha : 22 de febrero de 2021

VISTO: El correo de fecha 03 de febrero de 2021 por el cual el Sr. Angel A. Pereira Leiva de la Coordinación de Información y Comunicación, dependiente de la Dirección de Desarrollo e Información Estratégica DDIE de la DNCP, solicita la rescisión del Contrato suscrito en el marco del ID 365.659 "PROVISIÓN Y ENTREGA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL", posteriormente, por correo de fecha 19 de febrero de 2021, la Lic. Melinna Vázquez, Dirección de Desarrollo e Información Estratégica DDIE de la DNCP, expone: *«con relación a los puntos que motivan la solicitud de rescindir el contrato de referencia... 1. Con motivo de la pandemia por el Covid-19 declarada por la Gobierno Nacional, nos vimos en la necesidad de "suspender" dicho contrato en el mes de marzo del año 2020; 2. Dicha Suspensión del contrato fue solicitada en su momento a causa de las disposiciones emanadas de la Secretaría de la Función Pública con relación al Teletrabajo, pues, ningún funcionario acudió a la las oficinas de la DNCO en tanto duró la cuarentena. 3.Tanto la pandemia, como la necesidad de realizar Teletrabajo persisten y lo avalan las disposiciones del Gobierno Nacional. 4. Actualmente, desde área de Comunicación de la Dirección de Desarrollo e Información Estratégica, estamos realizando los trabajos de monitoreo de noticias de prensa de forma digital, utilizando herramientas electrónicas. 5. A principios del año 2020, la DNCP ha emitido su versión actualizada de la Política de Compras Públicas Sostenibles, por lo que es un paso importante para la reducción de papel, enmarcada en dicha política. En conclusión: Teniendo en cuenta que el teletrabajo dispuesto por el Gobierno como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, y gracias a las herramientas electrónicas utilizadas actualmente hemos notado que la necesidad de contar con periódicos impresos se extinguió, además esta decisión se enmarca dentro de los preceptos de la Política de Compras Públicas Sostenibles emitida por la DNCP».*----------

CONSIDERANDO: El contrato DNCP N° 25/2019 del llamado de Contratación Directa N° 21/19 "PROVISIÓN Y ENTREGA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL" con ID 365.659 firmado el 21 de junio de 2019, con la firma DIARIO EXPRESS de Alfredo Enrique Lird Cáceres con RUC N° 786584-8, con orden de inicio de los servicios desde el 22 de junio de 2019, con una vigencia de 18 meses, y conforme a la cláusula 5, precios unitarios y total a pagar por los servicios. ----------

Escaneado con CamScanner

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS.

Ítem	Descripción del servicio	Precio unitario (IVA incluido)
1	Provisión y entrega de Periódico ABC Color De Lunes a Domingo	₲ 7.500
2	Provisión y entrega de Periódico Última Hora De Lunes a Domingo	₲ 7.500
3	Provisión y entrega de Periódico La Nación De Lunes a Domingo	₲ 7.500
4	Provisión y entrega de Periódico 5 Días De Lunes a Viernes	₲ 12.000

El monto total mínimo del presente contrato asciende a la suma de ₲ 8.00.000 (Guaraníes dos millones) y el total máximo a ₲ 16.000.000 (guaraníes dieciséis millones).
El Proveedor se compromete a prestar los servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación del llamado.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia de este Contrato será de **18 (dieciocho) meses,** contados desde la Orden de Inicio emitida por la Contratante.

Los precios unitarios del presente contrato ascienden en total a la suma de ₲ 34.500 (guaraníes treinta y cuatro mil quinientos), por ítem, siendo el monto mínimo del contrato ₲ 8.000.000 (guaraníes ocho millones) y máximo ₲ 16.000.000 (guaraníes diez y seis millones). Los servicios prestados han sido objeto de erogación con pagos realizados para el año 2019 de Gs. 5.487.000 (guaraníes cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil), y para el año 2020 de Gs. 2.850.000 (guaraníes dos millones ochocientos cincuenta mil), totalizando Gs. 8.337.000 (guaraníes ocho millones trescientos treinta y siete mil). ----------

Que, por Resolución DNCP N° 1520/2020 de fecha 13 de abril de 2020 "Por la cual se dispone la suspensión temporal de contratos suscritos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" en la que se dispone la suspensión temporal del Contrato 25/2019 del llamado de Contratación Directa N° 21/19 "PROVISIÓN Y ENTREGA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL" con ID 365.659, con vigencia desde el 16 de abril de 2020 y hasta la fecha, basándose en que el citado servicio no se encontraba en las excepciones indicadas en los sucesivos decretos emanados del Poder Ejecutivo en el marco de la ley de emergencia sanitaria. ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 55 Derechos de la Contratante. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso". Art. 59 Rescisión del Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito". ----------

Que, La Ley Nº 6524/2020 que "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", dispone: Artículo 20.- Durante la vigencia de esta Ley, siempre que la naturaleza de la relación laboral existente lo permita, se establece el régimen jurídico del teletrabajo en relación de dependencia para el sector privado y en el sector público de conformidad a la reglamentación de cada Organismo o Entidad del Estado. Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente Ley, al trabajo en relación de dependencia, que consiste en el desempeño de actividades o trabajos realizados a distancia en forma total o parcial, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en virtud a una

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner

relación de trabajo que permita su ejecución a distancia, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. ----------

Que, la Ley N° 6702 , dispone Artículo 1°.- Amplíase la vigencia de los Artículos 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020, hasta el 30 de junio de 2021.
Que, la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) ... Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días... al culminar la misma; y la Circular DNCP N° 12/2020 dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 1713/2020 POR LA CUAL CUÁL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN PARA LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, APROBADO POR RESOLUCION N° 181/2020 DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", dispone: Artículo 2: DISPONER que los funcionarios citados en el listado que se incorpora como Anexo I de la Presente Resolución, prestarán servicios a la DNCP por medio de TELETRABAJO, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución SFP N° 181/2020, y conforme a la al listado, se observa que se encuentran incluidos los funcionarios de la DDIE. ----------

Que, asimismo, la disposición contenida en la *"**CGC 31. FUERZA MAYOR. 31.1** El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. **31.2** Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, **epidemias, restricciones de cuarentena**, y embargos de cargamentos".* ----------

Que, conforme al pedido realizado, se puede concluir respecto de la viabilidad de la rescisión del contrato, ya que actualmente la prestación del servicio de manera presencial, aun no se ha normalizado en su totalidad y obliga a la utilización de la herramienta informática desde donde se encuentren trabajando los funcionarios, lo cual señala expresamente la DDIE en la justificación, específicamente en sus puntos: 3. y 4.; sumado a ello, la publicación de la versión

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner

actualizada de la Política de Compras Públicas Sostenibles, por lo que es un paso importante para la reducción de papel, enmarcada en dicha política, de todo lo cual concluye que *el teletrabajo dispuesto por el Gobierno como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, y gracias a las herramientas electrónicas utilizadas actualmente hemos notado que la necesidad de contar con periódicos impresos se extinguió.* ----------

Que, asimismo, es de mencionar las disposiciones reglamentarias en la Resolución DNCP N° 5695/2020, en materia de justificación exigida por razones de interés público, la mencionada Resolución exige cuando la circunstancia se subsume en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03, situación que no se da en el presente caso. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, atendiendo que actualmente la necesidad de realizar Teletrabajo persiste y lo avalan las disposiciones del Gobierno Nacional y desde área de Comunicación de la Dirección de Desarrollo e Información Estratégica, realizan los trabajos de monitoreo de noticias de prensa de forma digital, utilizando herramientas electrónicas, esta UOC no encuentra reparos de orden legal para que el Señor Director Nacional, disponga la rescisión del Contrato 25/2019 del llamado de Contratación Directa N° 21/19 "PROVISIÓN Y ENTREGA DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL" con ID 365.659 suscrito con la firma **DIARIO EXPRESS de Alfredo Enrique Lird Cáceres con RUC N° 786584-8**, para lo cual deberá dictar el correspondiente acto administrativo, debiendo el proveedor presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos conforme lo dispone la Ley 6355/2019. -

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner